

PUNTO DE SUSCRICION.

www

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios y comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigen francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

www

Por un mes. 5 r
 Por tres idem. 14
 Por seis idem 27
 Por un año. 53

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Direccion de agricultura. Caminos vecinales.

Real orden de 20 de Setiembre, encargando la clasificacion de los caminos vecinales, la propuesta de ella á la Diputacion provincial y consignacion en el próximo presupuesto de la partida necesaria para su mejora.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas de Real orden con fecha 20 de Setiembre último me dice lo siguiente:

Trascurridos ya mas de cinco meses desde la publicacion del Real decreto, reglamento é instruccion de 7, 8 y 16 de Abril último sobre construccion, conservacion y mejora de caminos vecinales, sin que hasta ahora se haya hecho la clasificacion de los expresados caminos en muchas provincias; ya porque otros asuntos de una urgencia inmediata han ocupado la atencion de los Gefes políticos, y ya principalmente por las dificultades que han encontrado las autoridades locales en la formacion de los itinerarios que han de servir de base para la indicada clasificacion, se ha servido prevenirme S. M. la Reina (Q. D. G.) encargue á V. S. que en el caso de haber recibido ya los indicados itinerarios, proceda sin pérdida de momento á clasificar los caminos con arreglo á las disposiciones vigentes, y que aprovechando la actual reunion de la Diputacion provincial, le proponga V. S. los que crea deben declararse de primer orden, á fin de que determine los que hayan de colocarse en esta categoria; y que si no hubiesen llegado aun á poder de V. S. los itinerarios referidos fije un término á los pueblos para que los envíen de modo que en uno ú otro caso estén en este Ministerio, para el 20 de Noviembre próximo lo mas tarde, los estados que debe V. S. remitir segun lo prevenido en el artículo 11 del reglamento de 8 de Abril; así como la clasificacion de las líneas de primer orden ejecutada con sujecion á lo mandado en la seccion segunda del capítulo primero del mismo reglamento.

Igualmente es la voluntad de S. M. que al formar V. S. el presupuesto provincial para el año próximo venidero, incluya en él la cantidad que juzgue prudente destinar por via de auxilio y estímulo á los caminos vecinales de esa provincia, y que emplee V. S. toda su influencia con la Direccion para que apruebe y vote este gasto que tan beneficiosos é inmediatos resultados debe producir, especialmente si se combinan los auxilios da-

dos por las Diputaciones con los que el Gobierno está resuelto á conceder á los pueblos que se muestren solícitos y activos en la mejora de sus comunicaciones, y siempre que estas sean de un interés digno de tomarse en consideracion.

Por último, me manda S. M. decir á V. S. que, terminadas en fin del presente año las facultades discrecionales concedidas á V. S. por el artículo 212 del mencionado reglamento, deben observarse puntualmente así este como las prevenciones del Real decreto de 7 de Abril, desde el dia 1.º del año próximo, á cuyo fin es indispensable que esté formalizada de antemano la clasificacion de los caminos vecinales de uno y otro orden. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos y Alcaldes de la provincia y finas correspondientes á su cumplimiento. Segovia 2 de Noviembre de 1848.—Eugenio Reguera.

Direccion general de instruccion pública.—Enseñanza secundaria.

Real orden de 15 de Setiembre, disponiendo que el año escolar empiece en todos los Institutos y Colegios el 1.º de Setiembre y concluya el 20 de Junio.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 15 de Setiembre último me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion, y Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue:

Son muchas las reclamaciones de los Directores de establecimientos de enseñanza y de padres de familia, sobre el gran perjuicio que irrogan á los jóvenes que se educan en los Institutos y Colegios, las largas vacaciones que les permite el actual reglamento. Los cuatro meses que duran unidos á las de Navidad y Semana Santa, á los domingos y fiestas de precepto, reducen á cinco meses escasos el tiempo útil de estudio en todo el año. Siguese de aquí, no solamente que los niños pierden dias preciosos para su aprovechamiento, sino que además adquieren hábitos de desaplicacion y holganza de que tal vez se resienten toda su vida con perjuicio propio y de la sociedad. A fin de reparar este mal grave la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido disponer lo siguiente. El año escolar empezará en todos los Institutos y Colegios el primero de Setiembre y con-

cluirá el 20 de Junio. 1.º Los últimos días de este mes y los que se necesiten del siguiente Julio se emplearán en los exámenes y en los ejercicios para el grado de bachiller en filosofía. Segundo. Durante los meses de Junio y Setiembre en aquellos puntos donde el calor sea molesto, se darán las lecciones por la mañana temprano, procurando que à las diez esten ya terminadas. Tercero. La matrícula se anunciará en 1.º de Agosto y se abrirá el 20 del propio mes. Todo lo dispuesto en el reglamento respecto de este punto y de los exámenes de fin de curso se verificará como está mandado, sin mas variacion que la consiguiente à las épocas que deberán adelantarse ó retardarse de conformidad con la disminucion del tiempo de vacaciones. Cuarto. Concluyendo antes los cursos de facultad, los comisionados de las Universidades à los Institutos para los grados de bachiller en filosofía procurarán hallarse en estos establecimientos el día 22 de Junio, à fin de que los actos no sufran retraso alguno. Quinto. Aunque en el presente año no es posible que principie el curso en primero de Setiembre, durará hasta la época que en esta orden se señala.

De Real orden comunicada por el espresado Señor Ministro lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín para su debida publicidad y puntual observancia. Segovia 2 de Noviembre de 1848.=Eugenio Reguera.

Dirección general de Instrucción pública.—Enseñanza secundaria.

Orden de 26 de Setiembre, escluyendo de las obras de texto para la enseñanza la titulada EL ABUELO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 26 de Setiembre último me dice lo que sigue:

Con esta fecha me dice el Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, lo siguiente:

Enterada S. M. de las esposiciones hechas últimamente por el Consejo de Instrucción pública y comision que estuvo encargada de proponer la lista de obras de texto para la instrucción primaria, se ha servido resolver entre otras cosas, de conformidad con el parecer unánime de ambas corporaciones y de V. S. I., que se excluya de dicha lista la obra titulada «El Abuelo,» que aparece en la seccion de las aprobadas para ejercitarse en la lectura.

Y lo traslado à V. S. para su inteligencia y à fin de que en su cumplimiento cuide esa comision provincial de que no se use en las escuelas de Instrucción primaria la citada obra «El Abuelo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su notoriedad y debido cumplimiento. Segovia 2 de Noviembre de 1848.=Eugenio Reguera.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Caminos vecinales y riegos.

Real orden de 25 de Setiembre encargando que si en la construccion ó rectificacion de los caminos vecinales fuese necesario ocupar algun terreno destinado al paso de ganados transhumantes se verifique la indemnizacion, señalando terreno igual por ambos lados segun sea mas conveniente.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas de Real orden con fecha 25 de Setiembre último dice lo siguiente:

«A consecuencia de una reclamacion del Presidente de la asociacion general de ganaderos del reino, se ha servido prevenirme S. M. la Reina (Q. D. G.) encargue

à V. S. que siempre que para la construccion ó rectificacion de caminos vecinales, sea necesario ocupar parte del terreno de las cañadas y cordeles destinados al paso de los ganados transhumantes, cuide V. S. de que se resarza por quien corresponda el terreno ocupado con otro tanto por uno y otro lado del cordel y del modo que sea mas conveniente y menos costoso à los pueblos; teniendo sin embargo presente que las disposiciones dictadas en esta materia por V. S. como gefe de la administracion en esa provincia, no prejuzgan nada respecto à las cuestiones de propiedad y servidumbre que puedan suscitarse y que son de la competencia de los tribunales ordinarios. Es igualmente la voluntad de S. M. que prevenga V. S. à los que hubieren de encargarse del trazado de los expresados caminos que eviten en cuanto sea posible la coincidencia de ellos con los cordeles y cañadas para ahorrar gastos y contestaciones. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de los Ayuntamientos y Alcaldes y su puntual cumplimiento. Segovia 2 de Noviembre de 1848.=Eugenio Reguera.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—AGRICULTURA.

Real orden disponiendo que en el término de ocho días se proceda à la eleccion de vocales que han de completar la junta de Agricultura.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 27 de Setiembre último me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en las provincias, en cuyos Institutos no hubiere Cátedras de agricultura ó botánica, y sí de Historia Natural, el profesor de esta ocupe en la Junta de agricultura el lugar de vocal-nato señalado à los primeros en el Real decreto de su creacion, en tanto que no los haya de aquellas enseñanzas. De Real orden lo digo à V. S. à los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín para su publicidad y puntual observancia. Segovia 2 de Noviembre de 1848.=Eugenio Reguera.

Dirección de Gobierno. Protección y Seguridad.

Al ser conducidos desde Avila à Valladolid los desertores Manuel Ojea y José Moreno Lopez se han fugado de la carcel de Mingorría: en su virtud encargo à los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil procuren por cuantos medios esten à su alcance, la captura de los referidos desertores, remitiéndolos, caso de ser habidos, con la debida seguridad à este Gobierno político. Segovia 6 de Noviembre de 1848.=Eugenio Reguera.

Dirección de Gobierno Protección y Seguridad pública

En la madrugada del 2 del corriente se han fugado de la cárcel del Burgo de Osma, los presos cuyos nombres y señas se insertan à continuacion, y en su virtud encargo à los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil, que procuren por cuantos medios esten à su alcance, la captura de los referidos prófugos, remitiéndolos con la debida seguridad, caso de ser habidos, à disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, dando parte à este Gobierno político. Segovia 6 de Noviembre de 1848.=Eugenio Reguera.

Nombres y señas.

Miguel Languilla, vecino de S. Esteban de Gormaz, de estado casado, de 36 años de edad, pequeño de cuerpo, flaco, ojos azules, nariz afilada, barbilampiño, color blanco, tiene la voz gruesa, y facilidad para expresarse, viste pantalon pardo ó blanco, porque lleva muda, chaqueta parda, chaleco de percal, elástica de algodón blanca, calzado de albarcas ó alpargatas, pues usaba uno y otro, tambien capa de color de castaña. Ha estado dos veces preso por ladron, y ahora este Juzgado le tenia condenado á 8 años de presidio.

Pedro Languilla, vecino de dicho S. Esteban, de edad de 22 años, oficio jornalero, pequeño de cuerpo, aunque mas alto que su hermano Miguel, pequeño de cuerpo (digo) de carnes regulares, color blanco, ojos azules, barbilampiño, nariz afilada, pelo claro, voz gruesa, tiene facilidad para hablar. Se advierte que va vestido como su hermano, pero las ropas en mejor estado, y ambos tienen la cara larga muy pronunciada.

Pascual Rubio, vecino de Villabuena, partido judicial de Soria, casado, de edad de 29 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo y ojos negros, nariz gruesa, barba poblada, cara ancha, color bueno, lleva á la cabeza pañuelo de yerba, chaqueta y calzon corto, pardos y viejos, chalecho de pana negra viejo, faja azul celeste, medias blancas de cáñamo viejas, calzado de alpargatas, y provisto de albarcas, su voz bronca, habla poco, y cuando lo hace inclinando la cabeza á un lado. Ha estado encausado dos veces por monedero falso y ladron.

Marcelino Hernandez, soltero, vecino del Burgo de Osma, de edad de 19 años, estatura regular, carnes idem, pelo rufo castaño, ojos pardos con pocas pestañas, nariz larga, barba ninguna, cara larga, color trigueño, tiene la voz gruesa, es muy hablador, y hace gestos con los ojos; va vestido de pantalen y chaqueta pardos viejos, chaleco de pana viejo, un pañuelo de color de rosa viejo, lleva alpargatas y albarcas.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice con fecha 25 de Octubre último lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion la Real orden siguiente:

En vista y de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, la Reina se ha servido declarar, que los recargos ó multas que se imponen y cobran en las aduanas del Reino, en los casos y con arreglo á lo que determina la instruccion vigente de 3 de Abril de 1843, no estan comprendidas en el Real decreto de 14 de Abril del corriente año, que establece su satisfaccion en un papel especial creado al efecto. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1848.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y el de las aduanas de esa provincia, sirviéndose acusar el recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar. Segovia 2 de Noviembre de 1848.—Vicente García Gonzalez.

Insértese.—Reguera.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas me dice en 23 del próximo pasado Octubre 1 siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta

Direccion general en 17 del actual la Real orden siguiente.—Enterada la Reina de un espediente promovido por D. Carlos Torrens y Miralda, del comercio de Barcelona, en solicitud de que se declaren libres de derechos de puertas ó se rebajen los que actualmente adeudan las bujías estearicas, y de conformidad con lo propuesto por V. S. en 3 del corriente se ha servido resolver que se reduzca á 8 mrs. en libra el derecho de puertas que se exige á las bujías de aquella clase procedentes de las fábricas del Reino. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para llegue á noticia de todos aquellos á quienes pueda interesar. Segovia 2 de Noviembre de 1848.—Vicente García Gonzalez.

Insértese.—Reguera.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Está vacante la escuela elemental incompleta, de nueva creacion, en el Real Sitio de Valsain, pueblo de 30 vecinos, dependiente de S. Ildelfonso, su dotacion 1,100 reales y casa para vivir y dar la enseñanza.

Debiendo proveerse con arreglo á la Real orden circulada en 28 de Abril B. O. n.º 52 del año pasado de 1847; los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al ayuntamiento de S. Ildelfonso en la Secretaría de esta Comision superior y término de un mes, contado desde la publicacion en el Boletin, justificando las cualidades siguientes.

1.ª La edad, por lo menos de 21 años cumplidos, con la fé de bautismo.

2.ª El titulo, certificación, ó documentos que tengan para ejercer, y sus méritos y servicios en la enseñanza.

3.ª Buena conducta religiosa, moral y política por certificación del ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio haciendo constar en ella que no han sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas. Segovia 3 de Noviembre de 1848.—El Presidente, Eugenio Reguera—Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.—Reguera.

Clase de Retirados de la provincia de Segovia.—Habilitado.

En este dia he recibido del Comisionado del Tesoro la paga perteneciente al mes de Junio para los existentes, y la correspondiente á Mayo de los herederos de los fallecidos; la cual empezaré á distribuir en el dia de mañana. Segovia 4 de Noviembre de 1848.—El Capitan Ayudante, Antonio Rexach.

Insértese.—Reguera.

Anuncios Oficiales.

AYUNTAMIENTOS.

De Miguel Ibañez Toda persona ó corporacion que posea fincas rústicas ó urbanas en el término de dicho pueblo, ó perciban censos de cualquiera especie, presentarán las relaciones que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ante este Ayuntamiento en término de doce dias, y el que no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

No habiendo habido licitadores á los ramos arrendables de este pueblo en los dias señalados al efecto; este Ayuntamiento ha acordado dejar abierta la subasta hasta el dia 30 de Noviembre próximo. Lo que se anuncia para conocimiento de los que quierian interesarse en la subasta.

Insértese.—Reguera.

Anuncios particulares.

En el dia 9 de Octubre de 1848 fue recogido por la justicia de Alcorcon, partido judicial de Getafe, provincia de Madrid, el cadáver de un hombre como de cuarenta años de edad, estatura regular, pelo negro, tuerto del ojo derecho, color moreno, cerrado de barba, que se hallaba degollado tendido sobre el costado izquierdo en las inmediaciones de la Canaleja situadas entre Alcorcon, Leganés y Carabanchel, vestido con camisa de elefante, chaleco de paño negro bastante usado, sin forro en la espalda, pantalon corto de paño pardo con remiendos del mismo, bastante viejos color pardo inclinado al de pasa, sombrero gacho muy usado, calcetas de hilo sin pie y sin otro calzado. El dia anterior ya estaba muerto en dicho sitio y se supone que podria encontrarse en el desde el seis. Con el cadáver habia un perrito negro con corbata blanca, que le siguió sin dejarse cojer hasta el pueblo, habiendo desaparecido con posterioridad. En el Juzgado de primera instancia del expresado partido se instruye causa en averiguacion de quien fuera ese hombre, del crimen y de sus autores y cómplices; y á fin de que pueda llegar á noticia de los parientes ó interesados del hombre difunto de que

se trata, y que acudan á poner en conocimiento del juzgado quien fuera aquel y con que objeto y ocupacion se hallaba por el territorio de su invencion ó hallazgo, y que ademas puedan usar del derecho que les asista en vindicacion de dicha muerte, se publica este anuncio en los periódicos oficiales por disposicion del Señor Jefe de la causa, ante quien podrán comparecer personalmente á facilitar esas noticias, ó bien por conducto del Señor Cefe político de la provincia de su vecindad ó domicilio.

Insértese.—Reguera.

Se venden varias heredades de tierra labrantia, sitas en los pueblos de Fontiveros, Cantiveros, Jaraices y Gemuño, provincia de Avila; están libres de toda carga y no han pertenecido á bienes nacionales, ni vinculados. La persona que se interese en la compra acudirá á tratar con el médico D. Santiago Alonso, que vive en la espresada ciudad.

Insértese.—Reguera.

En el dia 24 de Octubre próximo ha desaparecido un buey de la dehesa de los lavaderos, término de Zamarramala, propio de Anacleto Gilarranz, vecino del mismo pueblo, cuyas señas á continuacion se expresan: edad nueve años, pelo castaño miseroso, en la nalga izquierda la marca de S, la oreja derecha rasgada por medio, pöbre de cola, la encornadura bastante abierta. La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su legítimo dueño en el ya citado pueblo quien abonará todos los gastos causados y su hallazgo.

Insértese.—Reguera.

Modelo número 9º á que se refiere la Real orden inserta en el Boletin número 124;

Don F. de T., Secretario de este Ayuntamiento.

CERTIFICO: Que habiendo sido llamado en este dia F. de T., Fiel Almotacen de este pueblo, á presencia del Sr. Alcalde y del Sr. Cura párroco, previo juramento que prestó ante dichos Señores de decir verdad en lo que le fuere preguntado; y habiéndolo sido acerca del precio á que se han vendido en el mes de próximo pasado en los mercados de este pueblo los artículos que constituyen el suministro de etapa, dijo: Que en dicho mes de se vendió la libra de arroz á la libra de tocino á &c.

Y para que conste y surta los efectos que se previenen en la Real Instruccion de 16 de Setiembre de 1848, doy la presente que firman conmigo los Señores Alcaldes y Cura Párroco de este pueblo con arreglo á lo que está mandado en la Real orden de 26 de Febrero de 1839 en á primero de de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Firma del Alcalde.

Firma del Cura Párroco.

Firma del Fiel Almotacen.

F. de T.

F de T.

(Si sabe)
F. de T.

Firma del Secretario.

F. de T.

(Si hay Escribano se legalizará por este la certificacion.)

(Se continuará)